ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, ymando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6004, que pone bajo la dependencia de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, la Dirección General de Turismo y dicta otras disposiciones.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6004

CONSIDERANDO que como consecuencia de haberse dispuesto que la Dirección General de Turismo despenda de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana deben tomarse las medidas legales relativas al traspaso de los fondos, y a la atención de los servicios personales bajo la nueva dependencia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Los servicios de la Dirección General de Turismo que actualmente son pagados por el Presupuesto

Nacional, serán atendidos por la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana y para tal efecto se harán los arreglos presupuestarios que sean de lugar para que el Estado provea los fondos a dicha institución.

Artículo 2.- Se traspasarán igualmente a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana el producto de los ingresos derivados de la Ley No. 1224, del 1946 (venta de tarjetas de turismo), para propaganda y fomento del turismo, el cual está especializado en la Tesorería Nacional bajo el fondo especial No. 1388, a fin de que los mismos sean destinados al fondo no autoliquidable de dicha Corporación.

Artículo 3.- La presente Ley deroga toda otra ley o decreto que le sea contrario.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente.

DONALD J. REID CABRAL,
Sugundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO.
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital dela República Dominicana, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la REstauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6005, que prorroga nuevamente por 60 días más las previsiones de la Ley No. 5830, del 28 de febrero de 1962, que declara indisponibles durante 60 días los beneficios de las Compañías Controladas por el Estado.

EL CONSEJO DE ESTADO
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6005

ARTICULO UNICO.– Quedan nuevamente prorrogadas por 60 días más las previsiones de la Ley No.5830, de fecha 28 de febrero del 1962, que declara indisponibles durante 60 días a partir de la fecha de la publicación de la misma, los beneficios de la Compañía que se encuentra bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano, de acuerdo con las disposiciones legales dictadas al efecto, y establece que no podrá hacerse ninguna repartición de dividendos durante dicho período entre los accionistas de esas Companías.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no de la Independencia y 99o. de la Restauración.